Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 225, sobre inscripciones de hipotecas u otros gravámenes sobre terrenos o mejoras registrados.— G. O. Nº 5889, del 19 de Marzo de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 225.

UNICO:— La inscripción, mediante el registro realizado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras, de hipotecas u otros gravámenes que recaigan sobre terrenos o mejoras registrados, afectará también todos los inmuebles por su destinación, dependientes de los terrenos o mejoras gravados, que no hubieren sido expresa o implícitamente excluídos del gravámen por el acto constitutivo, aún cuando los inmuebles por su destinación así afectados no figuren en el certificado de título.

Párrafo:— La dicha inscripción afectará también derechos de cualquier clase del deudor sobre las demás obras o construcciones no registradas que directamente concurran a satisfacer las necesidades de la explotación de los terrenos o mejoras registrados dados principalmente en garantía, cuando así se haya estipulado en el acto constitutivo, mencionándolos individualmente.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official
Virgilio Alvarez Pina.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 226, que aprueba un contrato intervenido entre el Estado y la Sociedad Comercial Salinera Nacional, C. por A.— G. O. Nº 5889, del 19 de Marzo de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

NUMERO 226.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato en virtud del cual el Estado renuncia a toda reclamación contra la Sociedad Comercial Salinera Nacional C. por A. fundable en la explotación, por dicha Compa-